

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), acompañada de S. M. el Rey su augusto esposo y excelsos Hijos, salió del Real sitio de San Lorenzo á las doce y quince minutos de la mañana del día de ayer para San Sebastian, habiendo sido despedidos por los señores Ministros, Rdos. Obispos y Autoridades militares, civiles y eclesiásticas, en medio de una inmensa concurrencia.

SS. MM. y Real familia han continuado su viaje, habiendo sido recibidas en las estaciones del tránsito por las Autoridades y por un numeroso pueblo que ha saludado y victoreado á sus Reyes con el mayor júbilo.

En Medina del Campo las campanas y cohetes anunciaron la proximidad del tren Real, y SS. MM. y AA. fueron recibidas con las mayores muestras de entusiasmo y saludadas con vivas por la población entera y por el destacamento de cazadores de Barbastro. Después de tomar SS. MM. y AA. un ligero desayuno, han continuado su viaje, llegando á Valladolid á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.

Grandísima animación en este punto: la estación engalanada: han saludado á SS. MM. y AA. las Autoridades superiores de la provincia, el clero, las corporaciones de todas clases; las tropas formadas; por estas y por todos grandes aclamaciones de entusiasmo y alegría y repetidos vivas á su Reina, agolpándose un gentío inmenso ávido de saludar á los Regios viajeros.

SS. MM. y AA. han partido de Valladolid á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde, continuando el viaje sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 18.

##### Secretaría.—Negociado 2.º

##### El silencio que muchos señores

Alcaldes vienen guardando á las ya numerosas circulares publicadas desde el último estado de guerra hasta la fecha, ordenando la remisión á este Gobierno de las armas que durante dicha época fueron recogidas, me obligan á no tolerar por mas tiempo semejante falta, y al efecto les prevengo por última vez á todos los que se hallan en aquel caso, procedan á remitirlas en el término improrrogable de diez días; en la inteligencia de que espirado este plazo, expediré sin mas avisos comisionados que pasen á recoger el papel correspondiente á la multa de 20 escudos, impuesta por circular de 9 de Junio último y con prevención de que permanezcan en los pueblos á costa de los respectivos Alcaldes y Secretarios, interin no cumplan con lo que dejo ordenado.

Guadalajara 11 de Agosto de 1868.

El Gobernador interino,  
**Antonio Alcalde Valladares.**

Núm. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.

D. Antonio Alcalde Valladares, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que enterado del expediente de la investigación nombrada *La Pilara*, sita en término de Hiedelaencia, parage que llaman llanos del Burrundero, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el día 28 de Mayo último, para la comprobación y examen de la designación hecha por D. Damian Perucha, vecino de Zarzuela de Jadraque, con esta fecha y usando de las facultades que me concede el art. 36 del Reglamento de minas de 24 de Junio próximo pasado, he

tenido á bien conceder permiso al referido Perucha, para que por término de 6 años y cumpliendo con las condiciones de la ley y Reglamento, pueda plantear trabajos de investigación dentro del terreno amojonado por el Ingeniero del ramo, y á distancia de 40 metros de la carretera que desde Hiedelaencia conduce á la fabrica La Constante.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del citado Reglamento.

Guadalajara 8 de Agosto de 1868.

El Gobernador interino,  
**Antonio Alcalde Valladares.**

Núm. 20.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.

D. Antonio Alcalde Valladares, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que enterado del expediente de la investigación nombrada *Los quince Amigos*, sita en término de Hiedelaencia, parage que llaman Solana del regacho del Gurrundero, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el día 29 de Mayo último para la comprobación y examen de la designación hecha por D. Julian Lopez Gimeno, vecino de la citada villa, con esta fecha y usando de las facultades que me concede el artículo 36 del Reglamento de minas de 24 de Junio del corriente año, he tenido á bien conceder permiso al referido Lopez Gimeno, para que por término de 6 años y cumpliendo con las condiciones de la ley y Reglamento, pueda plantear trabajos de investigación dentro del terreno amojonado por el Ingeniero del ramo, y á distancia de 40 metros de la cañería de la fuente pública de la mencionada villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Guadalajara 8 de Agosto de 1868.

El Gobernador interino,  
**Antonio Alcalde Valladares.**

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Continúa el Reglamento de Instrucción primaria (1).

#### TÍTULO SEXTO.

#### DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA.

#### CAPITULO PRIMERO.

De los fondos y gastos de Instrucción primaria.

Art. 366. Proceden los fondos de Instrucción primaria:

- De fundaciones piasas y obras pias.
- De donaciones y legados.
- De los derechos de reválidas y títulos.
- De la retribucion escolar pagada por las familias.

De las consignaciones hechas al intento en los presupuestos del Estado, de las provincias y de los pueblos.

Art. 367. Los gastos de la Instrucción primaria tienen por objeto:

- La administración e inspeccion.
- El pago del personal y material de Escuelas.

Las recompensas y pensiones ó auxilios de los Maestros.

Las recompensas de los alumnos.

El fomento de la educacion y enseñanza.

Art. 368. Los gastos de administración é inspeccion se satisfacen con cargo á los presupuestos locales y del Estado en que se consignan las sumas necesarias para el servicio.

Art. 369. Se aplican al pago del personal y material de las Escuelas:

- Los productos de obras pias y fundaciones piasas.
- El importe de las donaciones y legados hechos con este objeto.
- La retribucion escolar.
- Las subvenciones del Estado.
- Las consignaciones en los presupuestos locales.

Art. 370. Los fondos destinados á recompensas y auxilios ó pensiones á los Maestros, bibliotecas populares y otros gastos análogos son:

- Los procedentes de donaciones y legados hechos con este objeto.
- El importe de los haberes que dejen de percibir los Maestros por vacantes, suspension de sueldo ú otro descuento del mismo.
- El de los sobrantes de la consignacion para el material de las Escuelas.
- El de los derechos de reválidas y títulos.
- Las subvenciones de fondos públicos.

Art. 371. Los fondos destinados á re-

(1) Véase el número anterior.

compensas de los alumnos y otros fines útiles se componen de:

Cotizaciones voluntarias.

Legados y donativos.

Subvenciones municipales.

Art. 372. Los gastos de administración e inspección se abonarán conforme a las reglas de contabilidad general.

Las retribuciones que satisfacen las familias las percibirán los Maestros directamente ó por medio de los Alcaldes.

Los ingresos enumerados en los artículos 4.º y 5.º, con excepción de las retribuciones, se centralizarán en la Caja provincial para hacer su distribución.

Los recursos enumerados en el art. 6.º ingresarán en la Caja municipal.

Pueden exceptuarse de la centralización las dotaciones de las Escuelas encomendadas á los Párrocos y Coadjutores, si lo creyese conveniente los Reverendos Prelados diocesanos.

CAPITULO II.

De las Cajas provinciales de fondos de Instrucción primaria.

Art. 373. Para la conservación y distribución de los fondos que se recauden para el pago de las obligaciones del personal y material de las Escuelas, para recompensas y auxilios á los Maestros y para fomento de la educación y enseñanza, habrá en cada capital de provincia, bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Junta provincial, una Caja denominada Caja provincial de fondos de Instrucción primaria.

Art. 374. Habrá un Depositario que será el único responsable de los fondos que ingresen en caja.

Art. 375. Para responder de los fondos que administrare el Depositario, prestará una fianza igual á la sexta parte de lo que recaudare en un año.

Se consignará esta fianza en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma, en metálico ó en papel de la Deuda del Estado al precio de su cotización el día anterior al del depósito, con las debidas formalidades.

Art. 376. El Depositario será nombrado por S. M. á propuesta en terna de la Junta provincial de Instrucción primaria.

No entrará en posesión de su cargo hasta que fuere aprobado el expediente de fianza.

Art. 377. Percibirá el Depositario por el desempeño de la Depósito un 2 por 100 del importe de todos los fondos que ingresaren en caja. Este 2 por 100 se descontará de los fondos destinados á los gastos del material.

Art. 378. El depositario llevará un diario de caja y los libros auxiliares de cuentas que fueren necesarios, con distinción de conceptos por ingresos y pagos.

Art. 379. Los asientos de los ingresos y pagos de los fondos, destinados al personal y material de las Escuelas se harán con tal separación é independencia de los correspondientes á los fondos que se aplican á recompensas y auxilios de los Maestros y fomento de la educación y enseñanza.

Art. 380. Intervendrá todos los ingresos y pagos de la Caja el Secretario de la Junta provincial de Instrucción primaria, que tendrá el carácter de Interventor.

Art. 381. En la recaudación, distribución y cuentas de los fondos que se administraren, se observarán las reglas que se establecen en los capítulos siguientes.

CAPITULO III.

De la recaudación de fondos.

Art. 382. Las consignaciones para el personal y material de las Escuelas se harán efectivas en los pueblos por los recaudadores de contribuciones en la misma forma que estas, é ingresarán materialmente en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas.

Art. 383. Cuando los recargos sobre las contribuciones destinados á servicios municipales ascendiesen á una suma igual ó mayor que la consignación de las Escuelas, se tomará de su importe la cantidad necesaria para estas obligaciones. En otro caso se aplicará á las mismas el importe total de los recargos, y los Alcaldes entregarán á los recaudadores el déficit que habrán hecho efectivo con anticipación. Unas y otras sumas ingresarán en efectivo en las Tesorerías de provincia.

Art. 384. Los fondos que ingresaren en la Tesorería de Hacienda pública pasarán á la Caja de los de Instrucción primaria en virtud de libramiento expedido por el Contaduría y autorizado por el Gobernador. Estos

libramientos deberán estenderse y pagarse dentro de los últimos 15 días del trimestre.

Art. 385. Como Interventor de la Caja provincial de los fondos de Instrucción primaria, el Secretario de la Junta tomará nota de los libramientos de que se hace mérito en el anterior artículo, en el libro de Intervención al verificarse el pago para hacer cargo al Depositario.

Art. 386. Los productos de fundaciones piadosas y obras pías ingresarán en la Depósito de los Ayuntamientos bajo la responsabilidad de estos, y de los Depositarios, y se hará entrega á los recaudadores para que ingresen en la Tesorería de Hacienda como las consignaciones para las Escuelas.

Si al verificarse la recaudación no se hubiesen hecho efectivos los productos de fundaciones, anticiparán su importe los Ayuntamientos, cuidando luego de reintegrarse.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Direccion general de contribuciones con fecha 20 de Julio último se me comunica lo siguiente:

Traslaciones de dominio.—La disminución del valor capital de los inmuebles en los expedientes de testamentos, irroga de buena ó de mala fe, pero con demasiada frecuencia, perjuicios al Tesoro, y amengua los legítimos rendimientos del impuesto de traslaciones de dominio, quedando al propio tiempo impune la falta de celo ó la complicidad de los encargados de su liquidación y administración.—La Direccion general de mi cargo, para que en todo caso pueda juzgarse de la exactitud de los valores que se declaren, y de la responsabilidad que alcanza á los gestores del impuesto, ha acordado dictar las siguientes disposiciones.—1.º En todos los casos en que se presenten á liquidación documentos traslativos de dominio por herencias en que figuren inmuebles se reclamará al siguiente día por la oficina de liquidación á la Administracion de Hacienda pública respectiva, certificado de la riqueza imponible con que consten amillarados, y de la extension superficial que comprendan si fueren fincas rústicas. Este certificado les será remitido á correo vuelto ó con uno de intermedio.—2.º Cuando capitalizado el liquido imponible al 3 por 100 en las fincas rústicas y al 5 por 100 en las urbanas, resulte una diferencia con el capital declarado de 20 por 100 ó mas respecto á aquellas ó de 10 por 100 ó mas respecto á las últimas se consultará el expediente con la administración á los efectos del artículo 13 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.—3.º Si la diferencia fuese en sentido contrario lo comunicará á la Administracion de Hacienda, á fin de que le sirva de dato para el amillaramiento de la riqueza, así como cuando aparezcan diferencias en la cabida superficial de los predios entre el documento traslativo y el cuaderno de riqueza.—4.º Las certificaciones del liquido imponible correrán unidas á los expedientes de liquidación en que hayan de causar efecto, á su falta así como la de cumplimiento y cualquiera de las disposiciones que anteceden, servirán de base á la responsabilidad de que trata el artículo 30 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.—5.º El plazo de ocho dias á que se refiere el artículo 12 del mismo Real decreto para practicar la liquidación empezará á contarse desde el en que se reciba en la oficina de liquidación el certificado de que se trata.»

Lo que por medio de este periódico oficial se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes corresponda é interese su cumplimiento.

Guadalajara 3 de Agosto de 1868.—Pedro Amador Cantero.

Primera Sección.—Territorial.

La Sociedad Crédito Comercial, ha nombrado los recaudadores subalternos que han de estar en ejercicio en el actual año, y son los que aparecen de la relacion adjunta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la notoriedad debida, y que los Ayuntamientos de los respectivos distritos faciliten á dichos subalternos, los datos y auxilios que puedan demandarles en obsequio del mejor servicio.

Guadalajara 10 de Agosto de 1868.—Pedro Amador Cantero.

Relacion de los recaudadores que por cuenta propia han de hacer la recaudación de contribuciones directas en los pueblos que á continuación se expresan, pertenecientes á la Sociedad Crédito Comercial.

- D. Cristóbal Gómara, vecino de Brihuega. Brihuega. Torija. Trijueque. Argecilla. Ledanca. D. Faustino de la Fuente, de Cañizar. Copernal. Espinosa de Henares. Hita. Valdearenas. Valdeancheta. D. Juan Ayuso, de id. Aldeanueva de Guadalajara. Cañizar. Centenera. Lupiana. Rebollosa de Hita.

- D. Julian Garcés, de Bujalaro. Bujalaro. Casas de San Galindo. Miralrio. Villanueva de Argecilla. D. Pascasio Rojo, de Zorita. Albalate de Zorita. Almoguera. Almonacid. Hlana. Sayalon. Zorita de los Canes.

- D. Bernabé Hernandez, de Gajanejos. Gajanejos. D. Lesmes Saiz, de Salmeron. Castilforte. Escamilla. Recueno. Salmeron.

- D. Simon Ramos, de La Puerta. Alique. Cereceda. Hontanillas. Puerta. Viña de Mondejar. D. Evaristo Caballero, de Renera.

- Aranzueque. Escariche. Hontova. Peñalver. Píoz. Loranca de Tajuña. Mondejar. Romanones. Tendilla.

- D. Faustino Taberner, de Sigüenza. Sauca. Sigüenza. Palazuelos. D. Victorino Nieto, de Guadalajara. Alovera.

- Azuqueca. Cabanillas del Campo. Quer. Torrejon del Rey. Valbuena. Valdeaveruelo. Villanueva de la Torre.

- D. Leon Moreno, de Valdeconcha. Fuentelaencina. Moratilla de los Meleros. Valdeconcha. Alóndiga.

- D. Angel Calvo, de Ciruelas. Ciruelas. Heras. Torre del Burgo. Tórtola.

- D. Manuel Lopez Laso, de Olmedillas. Alcuneca.

- Bujarrabal. Guijosa. Horna. Olmedillas. Pozancos. Torrevaldealmendras. D. Mariano Alcalá Lopez, de Sacedon.

- Alocen. Berniches. D. Eusebio Roquero, de Fontanar. Marchamalo. Yunquera. D. José Gil, de Sacedon.

- Alcocer. Sacedon. D. Alejandro Alcalá, de idem. Auñon. D. Ecequiel Garcia, de Peralveche. Peralveche.

- D. Gregorio Torres, de Humanes. Humanes. D. Andrés Mayor, de Alboreca. Alboreca.

- D. P.º Sierra, de Villaxecusa. Villaxecusa de Palosillos. D. Isidoro Cuerda, de Huérmeces. Huérmeces.

- D. Justo Hernando, de Santiuste. Santiuste. D. José Maria Guijarro, de Pastrana. Pastrana. D. Mateo Martinez, de Renera. Renera.

- D. Roman Blanco, del Atance. Atance. Recaudadores por cuenta de esta Sociedad. Numero 1.—D. Cándido Medrano.

- Albares. Drieves. Escopete. Fuentelviejo. Fuentenoviella. Hueva. Pozo de Almoguera. Mazuecos. Yebra.

- Numero 2.—D. Manuel Gonzalez. Casar de Talamanca. Casa de Uceda. Cubillo. Fontanar. Fuentelahiguera. Galápagos. Málaga. Malaguilla. Mohernando. Villaseca de Uceda.

- Numero 3.—D. Pedro Banda. Aleas. Arbancon. Alarilla. Béleña. Cerezo. Cogolludo. Fuencemillan. Montarron. Taragudo. Torrebeleña.

- Numero 4.—D. Angel Tellez. Búdia. Buron. Henche. Irueste. San Andrés del Rey. Yélamos de Arriba. Idem de Abajo.

- Numero 5.—D. Manuel Caballero. Casasana. Chillaron del Rey. Córcoles. Millana. Olivar. Pareja. Santa Maria de Poyos. Torronteras.

- Numero 6.—D. Luis Martin. Angon. Baides. Castejon de Henares. Cercadillo. Négredo. Moratilla de Henares. Omeda de Jadraque. Rebollosa de Jadraque. Riofrio. Vianita de Jadraque. Villaseca de Henares.

Almadrones.  
Algora.  
Aguilar de Anguita.  
Anguita.  
Aleoia del Pinar.  
Carabias.  
Garbajosa.  
Imon.  
Mandayona.  
Mirabueno.  
Peregrina.  
Riva de Santiuste.  
Riosalido.  
Torremocha del Campo.

Carrascosa de Henares.  
Castilblanco.  
Cendejas de Medio.  
Idem de la Torre.  
Jadraque.  
Jirueque.  
Membrillera.  
Padilla de Jadraque.  
Pinilla de idem.  
Toba.

Armuña.  
Horchic.  
Pozo de Guadalajara.  
Teracena.  
Valdarachas.  
Valdenoches.  
Yebes.

Arbeteta.  
Azañon.  
Morillejo.  
Rugulla.  
Soloca.  
Trillo.

Cifuentes.  
Gárgoles de Arriba.  
Idem de Abajo.  
Gualda.  
Huetos.  
Valdelagua.

Utande.  
Mudux.

Triepal.

Chiloeches.

Guadalajara 8 de Agosto de 1868.—El Representante, Angel Medrano.

### SECCION CUARTA.

#### SECRETARIA

de la Audiencia territorial de Madrid.

En cumplimiento de una Real orden, la Excm. Sala extraordinaria en vacaciones de esta Audiencia, en funciones de la de Gobierno, se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaria de Alcocer, en el partido judicial de Pastrana, para los efectos prevenidos en los artículos del 15 al 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y Ley de 22 de Mayo último.

Madrid 8 de Agosto de 1868.—El Vice-Secretario, Francisco Caracciolo Manis.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido.

Por el presente primer edicto cito; llamo y emplazo á Juan Castellote y Fraile, natural de Maranchon, y Leon Batanero Vicente, natural de Cifuentes, para que en el término de veinte dias, se presenten en este Juzgado con el fin de hacerles saber la sentencia que ha recaído en la causa que se les ha seguido por lesiones á D. Luis de Lasco; apercibidos de que su omision y rebeldia les parará el perjuicio que haya lugar, cuyos sugetos son trabajadores de carreteras.

Dado en Pastrana á 8 de Agosto de

1868.—Tomás Moya.—Por mandado de Su Señoría.—Mónico Bachiller.

#### JUZGADO DE PAZ

de Cendejas de Medio y agregado Cendejas de Padrastra.

D. Mateo Monge, Secretario del Juzgado de paz de Cendejas de Medio y agregado Cendejas de Padrastra.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en el mismo á instancia de Pascual Alcayne, de esta vecindad, contra Cipriano Toledano, vecino de Ledanca, por la no comparecencia de este, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En Cendejas de Medio á 23 de Julio de 1868, el Sr. D. Ramon Garcia, Juez de paz del mismo, habiendo visto el juicio que antecede, dijo:

Que Pascual Alcayne, reclama la cantidad de 32 escudos á Cipriano Toledano, oficio aceitero y vecino de Ledanca, en esta provincia, procedente de una caballeria menor (un burro) que le vendió, segun documento privado, celebrado en este pueblo en 17 de Febrero último, que corre unido á este expediente y cuya cantidad debió haberle pagado en 24 de Junio de este año.

Resultando que nada se ha expuesto en contra por el demandado Cipriano Toledano, vecino de Ledanca, por no haberse presentado apesar de haber sido citada en forma su esposa Balbina Martinez, por el Secretario del Juzgado de paz de dicha villa, por no encontrar en casa á su esposo Cipriano Toledano:

Considerando que no admite la menor duda, de que el Cipriano Toledano, debe al demandante Pascual Alcayne, la cantidad que le reclama, segun se justifica con el documento de que se hace referencia, celebrado ante dos testigos:

Falla:

Que debia condenar y condenaba al demandado á que en el término de cinco dias, de como aparezca esta sentencia definitiva inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia, pague la cantidad de 32 escudos que se le reclaman, con mas las costas que se causen hasta su total pago; y en cuanto á llevarla á efecto, cumplan lo dispuesto en los artículos 1181 y siguientes á la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de paz de que yo el Secretario certifico.—Ramon Garcia.—Por su mandado.—Mateo Monge, Secretario.

**Publicacion.** Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de este distrito municipal, estando celebrando audiencia pública ante los testigos D. Ignacio Domingo y Guillermo Salvador, de esta vecindad, que firman con dicho Sr. Juez, de que certifico.—Ramon Garcia.—Ignacio Domingo.—Guillermo Salvador.—Mateo Monge, Secretario.

**Notificacion en los Estrados.** Seguidamente yo el Secretario por orden del señor Juez de paz, en ausencia y rebeldia de Cipriano Toledano, á presencia de los dos testigos D. Ignacio Domingo y Guillermo Salvador, de esta vecindad, notifiqué y lei íntegramente la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, fijando copia en el sitio público y de costumbre, firman con migo de que certifico.—Ignacio Domingo.—Guillermo Salvador.—Mateo Monge, Secretario.

Concuerda con su original que queda en la Secretaria de mi cargo al que me remito caso necesario

Y para que conste y á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia la presente rectificacion, con comunicacion atenta, para que se sirva mandar se inserte en el *Boletin oficial* de la misma, firmo esta con el visto bueno del señor Juez de paz, en Cendejas de Medio á 6 de Agosto de 1868.—Mateo Monge, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Ramon Garcia.

### SECCION QUINTA.

## Anuncios oficiales.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

Autorizado el ayuntamiento que presido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para arrendar en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa, para el año económico de 1868 á 1869, ha acordado tenga efecto su único remate el domingo 18 del próximo mes de Agosto de diez á doce de su mañana en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Azuqueca 20 de Julio de 1868.—El Alcalde, Victor Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleoia del Pinar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el servicio de bagajes de este Canton, para el corriente año económico celebrada el día 30 del pasado Julio, bajo el tipo de 230 escudos y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial* de 8 de Junio último, se anuncia otra segunda, que bajo el mismo tipo y condiciones se celebrará en esta Alcaldía y su Casa consistorial el día 14 de los que siguen a las doce en punto de su mañana.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este Canton, se sirvan sacar copia de este anuncio fijándole en el sitio de costumbre de cada localidad, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en esta subasta, participando por oficio á esta Alcaldía antes del día señalado, haberlo verificado para que así conste en el expediente.

Aleoia del Pinar 4 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Faustino Ramos.—Por su mandado.—Julian Mamblona, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almoquera.

Habiendo acordado este Ayuntamiento previas las formalidades de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva, los derechos de consumos que devengan en este pueblo las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carne y tocino fresco y salado, por el año económico de 1868-1869, se anuncia al público por medio de este *Boletin oficial* con el objeto de que concurren licitadores determinándolos para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuestó de cada ramo.

ESPECIES que se arriendan.	Cuota del Tesoro. Escud. Mills.	RECARGOS AUTORIZADOS.		TOTAL. Escud. Mills.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mills.	TOTAL. Escud. Mills.
		Provinciales. Escud. Mills.	Municipales. Escud. Mills.			
Vino.....	300 »	135 »	135 »	570 »	17 100	587 100
Vinagre.....	5 »	2 250	2 250	9 500	» 285	9 785
Aguardiente.....	90 »	40 500	40 500	171 »	5 130	176 130
Aceite tocino añejo.....	320 »	144 »	144 »	608 »	18 240	626 240
Jabon.....	48 »	21 600	21 600	91 200	2 736	93 936
Carnes frescas.....	166 »	74 700	74 700	315 400	9 462	324 862
Tocino fresco y salado..	98 »	44 100	44 100	186 200	5 536	191 736
Total.....	1.027 »	462 150	462 150	1.951 300	58 539	2.009 839

Son admisibles las proposiciones que se hicieren admitiendo los precios de venta al por menor establecidos por el Ayuntamiento en el primer remate que tendrá lugar á los ocho dias del en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* ante el Ayuntamiento y Casa consistorial de esta villa, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y caso de no presentarse licitadores en el primer remate se verificarán otros dos en los domingos siguientes á la indicada hora con arreglo á lo prevenido por instruccion.

Almoquera 7 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Vicente Iturero.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

Aprobado por el Sr. Gobernador expediente de pesas y medidas de uso voluntario que ha de servir en esta villa para el año económico de 1868-69, tendrá efecto la subasta el 18 del actual, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, ante el Ayuntamiento de la misma, con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este municipio hasta el acto del remate.

Casa de Uceda 5 de Agosto de 1868.

—El Alcalde, Juan Sanz.—El Secretario del Ayuntamiento, Gregorio Ranz y Anton.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoquera.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta celebrada el día 22 de Julio último para el arriendo del depósito de pesas y medidas para uso voluntario del año inmediato de 1868 á 69, se saca nuevamente á pública licitacion, señalándose para su remate á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Los que gusten interesarse en dicha subasta acudan á la Sala de sesiones de esta municipalidad dicho dia y hora.

Almoquera 6 de Agosto de 1868.—

El Alcalde, Vicente Herreros.

DISTANCIA DE LA CAPITAL.	CLASES.	INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS.	Infanteria										Caballeria					TOTALES.			
			Comandantes..	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cornetas o tambores.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	Hombres.	Caballos.	Infanteria.	Hombres.
1	Cabo 1.	Antonio Luis Vaz.	1	"	"	"	"	1	13	16	"	"	"	"	"	"	"	"	16	6	6
1	Cabo 2.	Francisco Remacha Pascual.	"	"	"	"	"	1	3	4	"	"	"	"	"	"	"	"	4	1	1
1	Cabo 1.	Julian Mayor Parra.	"	"	"	"	"	1	7	8	"	"	"	"	"	"	"	"	7	1	1
1	Cabo 2.	Andrés Robisco Ayuso.	"	"	"	"	"	1	8	9	"	"	"	"	"	"	"	"	8	1	1
1	Cabo 1.	Bias Gonzalo Bangil.	"	"	"	"	"	1	5	6	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1	1
1	Cabo 2.	Mariano Viorreta Muñoz.	"	"	"	"	"	1	4	5	"	"	"	"	"	"	"	"	4	1	1
1	Cabo 1.	D. Frutos Fernandez Castedo.	"	"	"	"	"	1	6	7	"	"	"	"	"	"	"	"	6	1	1
1	Cabo 2.	Rufino Monge Cabrero.	"	"	"	"	"	1	6	7	"	"	"	"	"	"	"	"	6	1	1
1	Sargento 2.	José Rodriguez Illanes.	"	"	"	"	"	1	7	8	"	"	"	"	"	"	"	"	7	1	1
13	Sargento 1.	Manuel Sanchez Diaz Arguñelles.	"	"	"	"	"	1	11	12	"	"	"	"	"	"	"	"	11	1	1
7	Sargento 2.	Tomás Caballero San Martín.	"	"	"	"	"	1	5	6	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1	1
7	Cabo 2.	Atanasio Ferrero Parra.	"	"	"	"	"	1	5	6	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1	1
33	Cabo 1.	Vicente Lopez y Lopez.	"	"	"	"	"	1	5	6	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1	1
2	Sargento 2.	Felipe Marcos Miguéles.	"	"	"	"	"	1	7	8	"	"	"	"	"	"	"	"	7	1	1
5	Sargento 1.	Gabino Ortega Perez.	"	"	"	"	"	1	7	8	"	"	"	"	"	"	"	"	7	1	1
5	Sargento 2.	Juan Alvarez Corrales.	"	"	"	"	"	1	7	8	"	"	"	"	"	"	"	"	7	1	1
7	Sargento 1.	Bernardo Perez Fernandez.	"	"	"	"	"	1	6	7	"	"	"	"	"	"	"	"	6	1	1
9	Cabo 2.	Agustin Martinez Calvo.	"	"	"	"	"	1	5	6	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1	1
11	Cabo 1.	Pablo Fernandez Fonté.	"	"	"	"	"	1	5	6	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1	1
11	Cabo 2.	Quintín Jorge Calvo.	"	"	"	"	"	1	5	6	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1	1
18	Sargento 2.	José Rodriguez Muñoz.	"	"	"	"	"	1	5	6	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1	1
21	Cabo 1.	Salvador Lopez Martin.	"	"	"	"	"	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	"	2	1	1
21	Cabo 1.	Tadeo Koca Llerens.	"	"	"	"	"	1	3	4	"	"	"	"	"	"	"	"	3	1	1
24	Cabo 1.	Leon Herran Perez.	"	"	"	"	"	1	6	7	"	"	"	"	"	"	"	"	6	1	1
24	Cabo 1.	Manuel Tomey Romero.	"	"	"	"	"	1	5	6	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1	1
24	Cabo 1.	Fanshio Blanco Sanz.	"	"	"	"	"	1	5	6	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1	1
7	Cabo 2.	Bernardo Meco Muñoz.	"	"	"	"	"	1	5	6	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1	1
9	Sargento 2.	Pedro Sanz de Frutos.	"	"	"	"	"	1	5	6	"	"	"	"	"	"	"	"	5	1	1
7	Sargento 1.	Manuel Rivera Lopez.	"	"	"	"	"	1	4	5	"	"	"	"	"	"	"	"	4	1	1
TOTAL.			1	2	6	8	2	24	164	198	"	"	"	"	"	"	"	"	198	32	28

**RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.**

Guadalajara 1.º de Agosto de 1868. — El Comandante.— Juan Moreno y Tamayo.

Distancia.	Puestos de residencia.	Leguas.	Puestos que tienen que recorrer.
4	Citruentes	4	Brhinega y Citruentes
5	Tendilla	5	Pastrana, Tendilla, Seccion y Mondéjar.
3	Sacedon	3	Hita, Tamajon, Fuentelehiguera y Moherrando.
3	Mondéjar	3	Atienza, Valdeleubo y La Barbolosa.
7	Guadalajara	7	Hiendelaencina, Jadraque y Rebollosa.
5	Tamajon	5	Molina, El Pobo, Milmarcos y Selsas.
4	Fuentelehiguera	4	Guadalajara, Marchamalo y Azuqueca.
2	Moherrando	2	Torremocha, Marchamalo y Almadrones.
5	Guadalajara	5	Alcolea del Pinar, Torremocha y Marchamalo.
2	Valdeleubo	2	Torja, Gajanejos y Almadrones.
17	La Barbolosa	17	
3	Guadalajara	3	
8	Jadraque	8	
3	Rebollosa	3	
12	Guadalajara	12	
4	Guadalajara	4	
5	El Pobo	5	
5	Milmarcos	5	
3	Selsas	3	
2	Guadalajara	2	
1	Marchamalo	1	
2	Azuqueca	2	
3	Torremocha	3	
3	Marchamalo	3	
14	Guadalajara	14	

**RELAION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.**

Guadalajara 1.º de Agosto de 1868. — El Comandante.— Juan Moreno y Tamayo.

Distancia.	Puestos de residencia.	Leguas.	Puestos que tienen que recorrer.
4	Citruentes	4	Brhinega y Citruentes
5	Tendilla	5	Pastrana, Tendilla, Seccion y Mondéjar.
3	Sacedon	3	Hita, Tamajon, Fuentelehiguera y Moherrando.
3	Mondéjar	3	Atienza, Valdeleubo y La Barbolosa.
7	Guadalajara	7	Hiendelaencina, Jadraque y Rebollosa.
5	Tamajon	5	Molina, El Pobo, Milmarcos y Selsas.
4	Fuentelehiguera	4	Guadalajara, Marchamalo y Azuqueca.
2	Moherrando	2	Torremocha, Marchamalo y Almadrones.
5	Guadalajara	5	Alcolea del Pinar, Torremocha y Marchamalo.
2	Valdeleubo	2	Torja, Gajanejos y Almadrones.
17	La Barbolosa	17	
3	Guadalajara	3	
8	Jadraque	8	
3	Rebollosa	3	
12	Guadalajara	12	
4	Guadalajara	4	
5	El Pobo	5	
5	Milmarcos	5	
3	Selsas	3	
2	Guadalajara	2	
1	Marchamalo	1	
2	Azuqueca	2	
3	Torremocha	3	
3	Marchamalo	3	
14	Guadalajara	14	